

Audiencia Provincial

de Ávila (Sección 1ª) Sentencia num. 16/2015 de 9 febrero

Jurisdicción: Civil

Recurso de Apelación 19/2015

Ponente: Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Callejo Sánchez

AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1 AVILA

SENTENCIA: 00016/2015

AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1 AVILA

Este Tribunal unipersonal compuesto por el Magistrado de esta Audiencia, Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Callejo Sánchez, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A NÚM: 16/15

En la ciudad de Ávila, a 9 de Febrero de 2015.

Vistos ante esta Ilustrísima Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de Juicio Verbal N° 446/14, seguidos en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE ÁVILA, RECURSO DE APELACIÓN N° 19/15, entre partes, de una como recurrente BANKIAS.A. representada por el Procurador D. RICARDO DE LA SANTA MÁRQUEZ, dirigido por el Letrado D. JOSÉ MIGEL FATÁS MONFORTE, y de otra como recurrida Dª. Amalia , representada por la Procuradora Dª. CRISTINA HERRÁNZ APARICIO y dirigida por el Letrado D. CARLOS MARTÍN SORIA.

Actúa como Ponente, el Ilmo. Sr. DON Miguel Ángel Callejo Sánchez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE ÁVILA, se dictó sentencia de fecha 11 de Noviembre de 2014 Y Auto aclaratorio de 4 de Diciembre de 2014 , cuya parte dispositiva dice:"Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Dª. Cristina Herranz Aparicio en nombre y representación de Dª. Amalia contra la entidad BANKIA , S.A., Debo declarar y declaro la nulidad del contrato de compra de acciones de Bankia a que se refiere el documento 1 aportado con la demanda, y en consecuencia, debo condenar y condeno a Bankia, S.A. a entregar a la demandante la suma de cinco mil Euros (5.000#), más las comisiones cobradas y los intereses legales desde la fecha de suscripción, devolviéndose por parte de la actora las 13 acciones que aún permanecen en su poder.

El Auto aclaratorio de 4 de Diciembre de 2014 : Acuerda: Completar la Sentencia de fecha 11 de Noviembre de 2014 dictada en los autos de referencia en los términos de incluir en el Fallo de dicha resolución el siguiente apartado: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales, manteniendo el resto de pronunciamientos fijados en dicha resolución".

SEGUNDO .- Contra mencionada resolución interpuso Bankia S.A. el presente recurso de apelación, que fue sustanciado en la instancia de conformidad con lo establecido en el art. 458 y siguientes de la [Ley de Enjuiciamiento Civil \(RCL 2000, 34 , 962 y RCL 2001, 1892 \)](#) ; se elevaron los autos, correspondiendo a este Tribunal su resolución, dando lugar a la formación del presente rollo, no habiéndose celebrado vista pública ni práctica de prueba, quedó el procedimiento para deliberación, votación y fallo.

TERCERO .- En la tramitación del recurso se han observado y cumplido todas las prescripciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por D^a. Amalia se interpuso demanda de juicio verbal contra Bankia en ejercicio de acción de nulidad de contrato alegando que la demandante compró a la demandada el 30 de Junio de 2011 5000# en acciones y ello se hizo por la relación de confianza que se había establecido en la sucursal sin saber la situación financiera de Bankia S.A., información que luego resultó ser engañosa. Se dicta sentencia por el Juzgado de 1^a Instancia núm. 2 de Ávila declarando la nulidad del contrato de compra de acciones y obligando a Bankia a devolver la cantidad invertida por importe de 5.000 #, devolviéndose por la actora las 13 acciones que aún permanecen en su poder. Se interpone recurso de apelación por Bankia S.A. solicitando: con carácter principal, con estimación del Primer Motivo del recurso de apelación declare la nulidad del procedimiento por infracción de los [artículos 10.2 LOPJ \(RCL 1985, 1578 y 2635 \)](#) , 110 y 114 LECriminal y 40.3 LEC ([RCL 2000, 34 , 962 y RCL 2001, 1892](#)) ., acordando revocar la Sentencia y retrotraer las actuaciones, debiendo acordarse desde ese momento la suspensión del procedimiento civil por prejudicialidad penal hasta tanto no se resuelva el procedimiento penal (Diligencias Previas 59/2012), que es anterior y prevalente.

Con carácter subsidiario, con estimación del segundo y/o Tercero de los Motivos del recurso de apelación, acuerde revocar la Sentencia recurrida en el sentido de desestimar íntegramente la demanda formulada por y D^a. Amalia , con expresa imposición a la parte actora de las costas de la instancia y de esta apelación.

SEGUNDO Respecto al primer motivo del recurso en el sentido de que se declare la nulidad de lo actuado por la existencia de prejudicialidad penal. Señala la recurrente que en este caso, es evidente que si la jurisdicción penal declarara que el hecho investigado en que se basa la demanda rectora del presente procedimiento, según la propia Sentencia, no existió, esto es que la información contable incluida en el folleto con ocasión de la salida a bolsa de Bankia se ajustan a la realidad y reflejan su imagen fiel, ese pronunciamiento fáctico tendría una influencia decisiva en este procedimiento, sin que el Juzgado a quo pudiera haber omitido dicha declaración a la hora de valorar o no la concurrencia del presupuesto fáctico de la demanda.

Dicen que los hechos que sirven de base a los delitos que investiga el orden penal son exactamente los mismos que sirven de base pretensiones que ejercita la actora en su demanda. Se ha de estar a lo

resuelto en 1ª instancia cuando se dice que la cuestión de la posible responsabilidad penal en que se pueda haber incurrido por los hechos que son objeto de investigación en el Juzgado Central de Instrucción nº 4 en Diligencias Previas nº 59/2012 resulta indiferente, pues con base en el conjunto probatorio reseñado y en general el resto de prueba documental obrante en autos cabe resolver sobre el fondo del asunto sin necesidad de suspender el presente proceso civil y estar a la resolución definitiva que en su momento recaiga en aquel procedimiento penal o su derivado.

En nada tiene que ver el procedimiento penal que enjuicia a los directivos de Bankia con lo que se conoce aquí. Conforme al art. 40.2 L.E.Crim . la decisión que allí se adopte sobre la responsabilidad penal de sus directivos, nada tiene que ver sobre la petición de nulidad de un contrato celebrado por un particular con Bankia.

TERCERO.- En cuanto a la petición principal del recurso, esto es, sobre la desestimación de la demanda por no encontrarnos ante ningún supuesto de nulidad, también ha de ser desestimada. Bankia no reflejaba la realidad en sus cuentas de 2011 ya que manifestó tener unos beneficios de 309 millones de Euros, cuando el 25 de Mayo de 2012 las cuentas fueron auditadas por la CNMV dando un resultado negativo de 3031 millones de # en diciembre de 2011 y además igualmente es de destacar que conforme refleja el doc. nº 3 aportado en el Acto del juicio consistente en el informe emitido por el Banco de España sobre la materia titulada "Proceso de recapitalización y reestructuración bancaria" de fecha 28 de septiembre de 2012 consta en el apartado correspondiente a necesidades de capital de los grupos bancarios analizados en el grupo Bankia-BFA incluso en un escenario base -se entiende que el normal o no adverso- precisaría de 13.230 millones de euros. Por lo anterior, la información contenida en el documento informativo dirigido al posible adquirente de acciones contenía datos que no se ajustaban a la verdadera situación económica de Bankia , por lo que, de haberlo sabido nadie hubiera comprado las acciones por lo que de conformidad con los art. 1265 y 1300 C.Civil cabe declarar la nulidad del contrato y ello por falta de consentimiento, pues el consentimiento válidamente prestado es un requisito esencial de la validez de los contratos y el artículo 1.265 del Código Civil (LEG 1889, 27) declara la nulidad del consentimiento prestado por error, en los términos que establece el artículo 1.266 del mismo Código que en lo relativo al error sobre el objeto señala que: "para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, o sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo a celebrarlo". Además ha de añadirse la realidad conocida y pública, esto es, que la deuda de Bankia superaba con mucho en 2011 los 13.000 millones, razón por la que se instó la correspondiente querrela contra los directivos.

CUARTO.- De conformidad con el art. 394 y siguientes de la LEC (RCL 2000, 34 , 962 y RCL 2001, 1892) se imponen las costas a la parte recurrente.

Vistos los preceptos citados y demás aplicables.

FALLO:

Que debo desestimar y desestimo el recurso de apelación interpuesto por BankiaS.A. contra la Sentencia de fecha 11 de Noviembre de 2014 y Auto aclaratorio de 4 de diciembre de 2014 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Ávila , confirmando la misma en todos sus extremos e imponiendo las costas de esta alzada a los recurrentes

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber los recursos que caben contra la misma y una vez firme, expídase su testimonio que será remitido con los autos originales al Juzgado de procedencia, a los efectos oportunos.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.